



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha: 17/03/2022

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|---|--|---------------|
| 5200141 89001 2017 01167 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. vs JESUS LALINDE | Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2017 01172 | Ejecutivo Singular | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MARIA FERNANDA - PEÑA ARTURO | Corre traslado excepciones mérito | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2018 00506 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA. vs JUAN SEBASTIAN ROZO HERMIDA | Auto que fija fecha para audiencia | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2018 00859 | Ejecutivo Singular | LOS ALAMOS vs GABRIELA GUERRERO ERAZO | No tiene en cuenta diligencias notificación Acreedor Hipotecario | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2019 00210 | Ejecutivo Singular | LUIS ALFREDO MORENO GHAGUEZA vs SANDRA MILENA SANTAN GUERRERO | Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2019 00537 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs LUIS ALBERTO PIANDA | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2020 00251 | Ejecutivo Singular | ALFONSO SILVERIO CAICEDO vs VICTORIA - DELGADO | Auto corrige auto | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00012 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs ALEX FRANCISCO AYAL INSUASTY | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00013 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs SIXTA PIEDAD - INSUSTY | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00014 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs OSCAR EDUARDO BUCHELI RAMOS | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00015 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CARLOS FERNANDO - CAICEDO DIAZ | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00016 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JUDY MENESES PABON | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00018 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JOSE ANDRES LUNA VALLEJO | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|---|--|---------------|
| 5200141 89001 2021 00021 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs LUIS FERNANDO TORRES DOICELA | Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y requiere por 30 días so pena de desistimiento. | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00145 | Abreviado | ARTURO DELGADO MORA vs YURANI PATRICIA MUÑOZ GUERRA | Auto admite reforma a la demanda | 16/03/2022 |
| 5200141 89001 2021 00252 | Ejecutivo Singular | EDILIA MUÑOZ PORTILLA vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL | Auto Corre Traslado | 16/03/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de marzo de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2017-01167

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y posteriormente le fue nombrado curador ad litem; que se pronunció sin presentar excepciones y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P. se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de octubre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Jesús Yhovanny Lalinde Enríquez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 17 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta de la contestación a la demanda de la curadora designada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01172

Demandante: Compañía de financiamiento Tuya S.A.

Demandada: María Fernanda Peña Arturo

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la curadora de parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la curadora de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00506

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Juan Sebastián Rozo Hermida

Pasto (N.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Oficiar a la Registraduría Delegada Departamental, al Círculo Notarial y de ser necesario a la Superintendencia de Notariado y Registro para verificar la vigencia del documento de identidad del demandado Juan Sebastián Rozo Hermida identificado con C. C. No. 7.718.052.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO a Juan Sebastián Rozo Hermida, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Al Curador Ad Litem le corresponde citar a su representado de lograr su ubicación, para que comparezcan a la audiencia

GRAFOLOGICA:

Sin lugar a decretar la prueba grafológica solicitada por cuanto la misma resulta improcedente, ante la documental que obra en el plenario y la ausencia del demandado.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 17 de marzo de 2022 |
| Secretaria |

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00859

Demandante: Edificio Los Álamos P.H.

Demandada: Gabriela Fernanda Guerrero Erazo

Pasto (N.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del acreedor hipotecario de manera virtual al correo electrónico oficial de la entidad financiera, sin embargo, al revisarla se observa que la comunicación no contiene información precisa que pueda enterar al banco BBVA S.A., sobre el fin de la notificación, esto es, que en el presente proceso se ha embargado el inmueble con F. M. 240-104660, el cual se encuentra hipotecado a favor de dicha entidad, pues es necesario aludir que se realiza para los fines del artículo 462 del C. G. del P.,

Así las cosas, en aras de preservar los derechos de terceros acreedores privilegiados y evitar eventuales nulidades, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según lo relatado anteriormente, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065, previniéndolo de los términos establecidos en el artículo 462 ibídem, en consonancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación del acreedor hipotecario allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones con las salvedades descritas en la parte motiva del presente auto

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de marzo de 2022 Secretaria |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de marzo de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00210

Demandante: Luis Alfredo Moreno

Demandado: Sandra Santana

Pasto, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso; que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto 6 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Luis Alfredo Moreno y en contra de Sandra Santana en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 17 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019-00537

Demandante: Caja de Compensación Familiar Nariño – Comfamiliar

Demandado: Luis Alberto Pianda

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 17 de marzo de 2022 |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de marzo de 2022. Doy cuenta del presente proceso. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00251

Demandante: Alfonso Silverio Caicedo

Demandada: Victoria Delgado Cifuentes

Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir los autos emanados el 9 de marzo de 2022, en el sentido de corregir las agencias en derecho y costas liquidadas por secretaría, pues se resolvió a cargo de la parte demandante, siendo que lo correcto es que estarán a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de marzo de 2022 por el cual se fijaron las agencias en derecho, el cual quedará así:

***FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.462.500 que corresponden a la mitad del 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandada.*

SEGUNDO.- CORREGIR la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de marzo de 2022 por el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará así:

***APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de marzo de 2022 Secretaria |
|--|

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00012
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Alex Francisco Ayala Insuasti

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Alex Francisco Ayala Insuasti so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00013
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Sixta Piedad Insuasty Mosquera

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal a la señora Sixta Piedad Insuasty Mosquera so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00014
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Oscar Eduardo Bucheli Ramos

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Oscar Eduardo Bucheli Ramos so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00015
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Carlos Fernando Caicedo Diaz

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Carlos Fernando Caicedo Diaz so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 17 de marzo de 2022 |
|---|

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00016
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandada: Judy Elizabeth Meneses Pabón

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Judy Elizabeth Meneses Pabón so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00018
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: José Andrés Luna Vallejo

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 9 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor José Andrés Luna Vallejo, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00021
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Luis Fernando Torres Doicela

Pasto (N.), dieseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, se observa que no se han adelantado las diligencias para notificación personal de la parte demandada, ordenadas mediante auto del 11 de febrero de 2021, razón por la cual, se la requiere por 30 días a la parte actora para que las ejecute, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificada con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante a efectos de que adelante las diligencias de notificación personal al señor Luis Fernando Torres Doicela so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede donde se solicita reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2021-00145

Demandante: Arturo Delgado Mora

Demandada: Yurani Patricia Muñoz Guerra

Pasto (N.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El señor Arturo Delgado Mora a través de apoderada judicial presentó demanda con el fin de adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de Yurani Patricia Muñoz Guerra.

Mediante auto de 21 de junio de 2021, el Juzgado admitió la demanda, ordenando notificar al demandado de dicha providencia.

La apoderada de la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda inicial, incluyendo nuevos hechos, pretensiones y pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C. G. del P., respecto de la reforma de la demanda, dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reforma la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá*

pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

A la luz de la norma transcrita, se tiene que dado que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante se ajusta a las previsiones legales, toda vez que no se ha señalado fecha para audiencia, se está incluyendo nuevos hechos, pretensiones y pruebas, y se presentó la demanda debidamente integrada, la misma habrá de resolverse favorablemente, disponiendo su consecuente notificación.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda formulada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la reforma de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado para los fines que estime pertinentes.

TERCERO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la reforma de la demanda, para su eventual tacha o desconocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00252
Demandante: Edilia Muñoz Portilla
Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto (N.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la señora Sandra del Socorro Delgado Guayal presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - AUTORIZAR a la señora Sandra del Socorro Delgado Guayal identificada con C.C. No. 30.744.246 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de marzo de 2022 |
| Secretario |

PROCESO EJECUTIVO 2017- 01172 RECURSO DE REPOSICIÓN

Jakqueline Erazo Gamboa <jakqueline9@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** juridico.bc@collect.center <juridico.bc@collect.center> 1 archivos adjuntos (286 KB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D**

REF. PROCESO EJECUTIVO 217-1172

JAKQUELINE ERAZO GAMBOA, de notas civiles conocidas dentro del proceso y en calidad de curadora, con el debido respeto y en termino de ley interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA el Mandamiento de pago proferido por su Despacho.

Adjunto el recurso anexo a este correo y es enviado también a la parte contraria para los efectos correspondientes.

**JAKQUELINE ERAZO
CURADORA**

De: Jakqueline Erazo Gamboa <jakqueline9@hotmail.com>**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 12:55 p. m.**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO 2017- 01172 RECURSO DE REPOSICIÓN**Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Pasto-Nariño
E.S.D.****Ref. PROCESO EJECUTIVO No 2017- 01172
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PEÑA**

JAKQUELINE ERAZO GAMBOA, identificada con C. C. No 37'086.289 de Pasto, con T. P No 269.834 del C.S, de la J. en mi calidad de apoderada de la parte demandada y notificada por correo electrónico el 12 de febrero del hogño, estando dentro del término de ley, en ejercicio del Art. 430 Inc. 2 del C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de lo resuelto mediante el Auto del 5 de octubre de 2017; por medio del cual se libró MANDAMIENTO EJCUTIVO en contra de mi representada.

adjunto lo manifestado

Cordialmente,

JAKQUELINE ERAZO GAMBOA
CURADORA AD LITEM

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 9:27 a. m.

Para: Jakqueline Erazo Gamboa <jakqueline9@hotmail.com>

Asunto: RE: TLG DESIG CURADOR (MARIA FERNANDA PENA ARTURO) ADJT AUTO EN 1 F [id: 323326200825]

buenos días,

aporto acta de notificación del proceso de referencia, para que sea firmado y reenviado, luego de lo cual se le remitirá el traslado de la demanda para su contestación.

att,

Camilo Jurado
Secretario

De: Jakqueline Erazo Gamboa <jakqueline9@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 9:18 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: TLG DESIG CURADOR (MARIA FERNANDA PENA ARTURO) ADJT AUTO EN 1 F [id: 323326200825]

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
E.S.D.

Ref. 2017- 1172

JAKQUELINE ERAZO GAMBOA, identificada con c.c. 37.086.289 de Pasto, con tarjeta profesional No 269.834 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, mediante en presente medio me permito notificarme como curadora ad litem del proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente se envíe por este medio la demanda con sus anexos para contestarla.

Atentamente,

Jakqueline Erazo
Abogada.

TLG DESIG CURADOR (MARIA FERNANDA PENA ARTURO) ADJT AUTO EN 1 F [id:
323326200825]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JIMENA BEDOYA GOMEZ
- **Dirección:** SEBASTIAN DE BELALCAZAR CRA 25 # 19 OF 401
520003
- **Ciudad:** PASTO - NARINO
- **Contacto:**

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** Jakqueline Erazo Gamboa
- **Dirección:** jakqueline9@hotmail.com
- **Ciudad:** PASTO NARINO
- **Teléfono:**

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** PASTO NARINO
- **Juzgado:** PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
- **Departamento Juzgado:** NOTIFICACIONES
- **Demandante:** TUYA
- **Radicado:** 2017-01172
- **Naturaleza:** EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
- **Demandado:** MARIA FERNANDA PENA ARTURO
- **Notificado:** Jakqueline Erazo Gamboa

TLG DESIG CURADOR (MARIA FERNANDA PENA ARTURO) ADJT
AUTO EN 1 F

JIMENA BEDOYA GOMEZ

Id Seguimiento: 323326200825

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#). No generar respuestas a este buzón - NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)

Señora
JUEZ PRIMERA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Pasto-Nariño
E.S.D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO No 2017- 01172
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PEÑA

JAKQUELINE ERAZO GAMBOA, identificada con C. C. No 37`086.289 de Pasto, con T. P No 269.834 del C.S, de la J. en mi calidad de apoderada de la parte demandada y notificada por correo electrónico el 12 de febrero del hogano, estando dentro del término de ley, en ejercicio del Art. 430 Inc. 2 del C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de lo resuelto mediante el Auto del 5 de octubre de 2017; por medio del cual se libró MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de mi representada; en los siguientes términos:

EL FALLO:

Dispuso el Despacho LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago en contra de mi representad y favor de la ejecutante, para que cancele una suma determinada por pago insoluto de capital y otra suma por pago de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 1° de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2017; más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD:

El motivo de la inconformidad está fundamentado, en que el titulo valor objeto del recaudo; esto es el PAGARE, adolece de “FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR” por cuanto el mismo NO contiene una OBLIGACION CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, para lo cual hago una transcripción literal de los documentos, así:

PAGARE: Fecha de Creación: 31-07-2017. Suscrita a nombre propio en Medellín.
Capital: \$6.168.015.00 / **Fecha de Vencimiento: 31-07-2017 / Intereses Remuneratorios y Moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados \$3.001.246.00**

CARTA DE INSTRUCCIONES: autorizando diligenciar los espacios en blanco a título de capital e intereses causados y no pagados.

Fecha de Creación: 01-10-2014 / Suscrita a nombre propio en Pasto

El **PAGARE** NO contiene una obligación clara, expresa y exigible, por las siguientes razones:

1. Al ser la fecha de creación del título (**31-07-2017**) la misma fecha del vencimiento del mismo (**31-07-2017**); no puede dentro de la legalidad, cobrar unos Intereses Remuneratorios y Moratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados por la suma de **\$3.001.246.00** y el Despacho, así ordena su pago
2. No es posible desde el punto de vista jurídico, que a partir del mismo día en que se adquiere la obligación suscrita en el pagare, desde ese mismo día ya se esté en mora y se solicite a la justicia la ejecución de esa obligación, cobrando unos intereses de mora sin estarlo, por una suma cercana al 50% día; o lo que es lo mismo 1500% mensual.
3. No es posible, que si la fecha de creación del título es el 31-07-2017, se cobren interés de mora desde el día 1° de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2017.

4. Más aun, con el pagare se ha allegado una **CARTA DE INSTRUCCIONES**, para llenar los espacios dejados en blanco del PAGARE; en la cual se observa, que la misma ha sido diligenciada a nombre propio el **01-10-2014** en la ciudad de Pasto. De donde se infiere, que el pagare tenia algunos espacios en blanco a excepción de la fecha de creación y la firma del suscriptor; pero lo cierto, es que la CARTA DE INSTRUCCIONES allegada con la demanda, suscrita en Pasto en el año 2014, no corresponde a la CARTA DE INSTRUCCIONES suscrita con el Pagaré objeto del recaudo, suscrito en Medellín; toda vez, que la fecha de creación del pagare no coincide con la fecha que contiene la mencionada carta y que por obvias razones, ninguna persona va a firmar una CARTA DE INSTRUCCIONES tres años antes de adquirir una obligación, como en el presente caso; por ende, por tratarse de un pagare suscrito parcialmente en blanco, su requisito formal para entablar un procesos ejecutivo, es ir acompañado por la carta de instrucciones, y en esta demanda, como lo manifestamos en precedencia, esta brilla por su ausencia.

Por todo lo anteriormente manifestado, el pagaré no contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, carece de fuerza, para con base en él, adelantar un proceso ejecutivo.

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente, se revoque el auto que libra mandamiento y por ende dar por terminado el proceso y ordenar la cancelación de las medidas cautelares.

Desde ya solicito, se condene en costas procesales a la ejecutante.

Del Señor Juez,



JAKQUELINE ERAZO GAMBOA
C. C. No. 37'086.289 de Pasto – Nariño
T. P. No. 269.834 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 520014189001- 2021 – 00252

Sandra del Socorro Delgado Cuayal <sandradelde@gmail.com>

Mié 28/07/2021 9:27 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, julio 22 de 2021

Señores
Juez primero civil de pequeñas causas
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 520014189001- 2021 – 00252

Respetado doctor yo Sandra del Socorro Delgado Guayal identificada con cedula de ciudadanía N° 30.744.246 de Pasto, por medio de la presente me permito dar contestación a la siguiente demanda, teniendo en cuenta las siguientes excepciones.

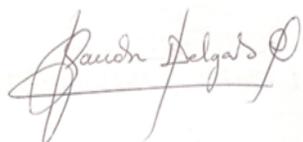
1. Tener en cuenta lo pagado en intereses a la señora Edilia Muñoz hasta el mes de julio de 2020 por un interés mayor al estipulado por la superintendencia financiera.
2. Doy a conocer que en el momento que se me realizo el préstamo, se dio como garantía los papeles de propiedad de mi vehículo. Los cuales se encuentran en poder de la señora Edilia Muñoz quien actúa como demandante.

Por lo tanto, dado los hechos expuestos me pronuncio como parte demandada de la siguiente manera:

1. Realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses pagados desde el mes de febrero de 2020 de los cuales eran por 4%.
2. La retención de los papeles de mi vehículo lo cual de acuerdo al artículo 2417 del código civil no se puede retener sin una orden judicial.

Anexo copia de los recibos de pago de los intereses hasta el mes de agosto de 2020. En un recibo firma al respaldo la señora Sofía Andrade quien es empleada de la señora Edilia Muñoz.

Atentamente



Sandra Delgado Guayal
C.C.30744246 de Pasto

San Juan de Pasto Febrero 21/20

Recibo de la señora Sandra Delgado G.
con cédula n° 30744246 de Pasto intereses
del Febrero 21 de 2020 a Marzo 21 de
2020 y del 21 de Marzo de 2020 a
21 de abril de 2020.

Edilicia Muñoz 59821784

No.

X

\$600.000

Ciudad

Pasto

Día

11

Mes

09

Año

20

Recibí de Sandra
Delgado

La suma de Seiscientos
mil pesos m/c

Por concepto de Pago
intereses mes de Julio 2020
(Doña Edilia)

000000 X 0000
Edw. J. ...
Munster
Receite de ...
Delgado
La suma de ...
...
...
...
...
...
...

No. X

\$ 600.000

Ciudad
Pasto

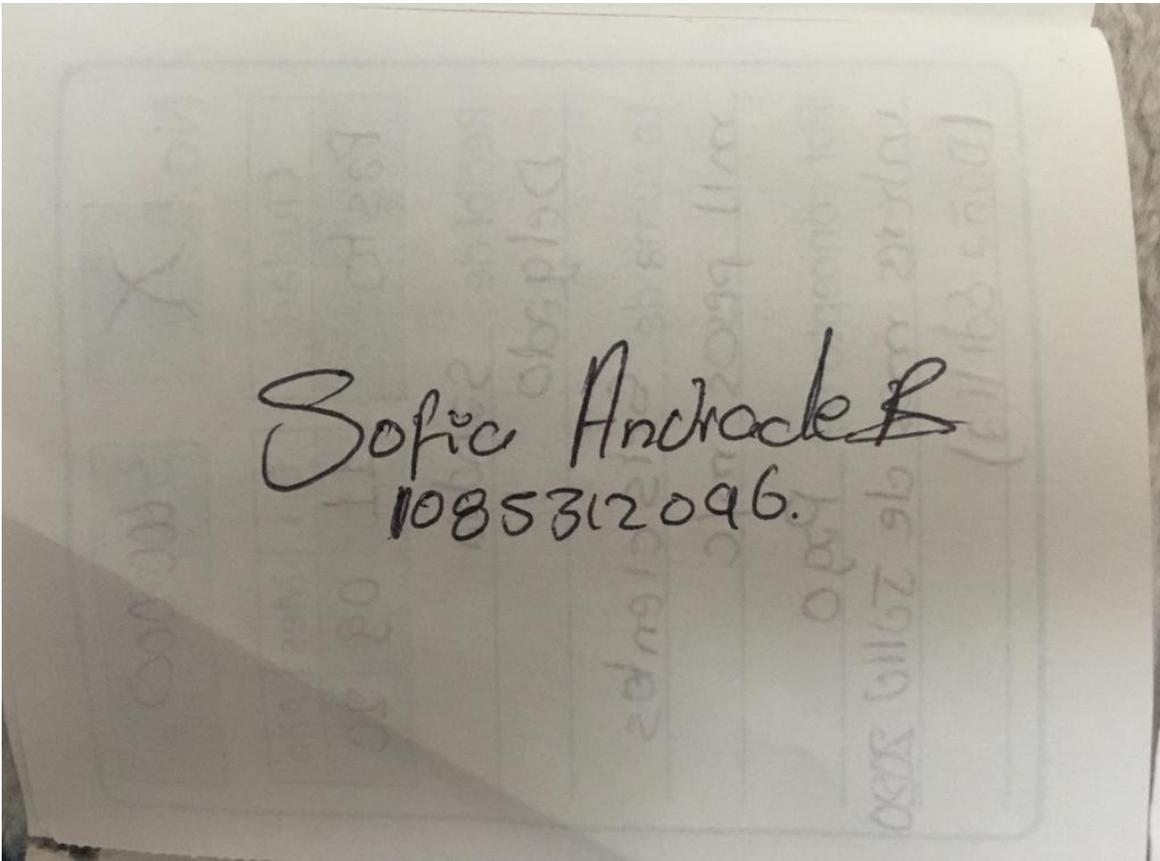
| Día | Mes | Año |
|----------|-----------|-----------|
| <u>7</u> | <u>11</u> | <u>20</u> |

Recibí de Sandra
Delgado

La suma de Seis cientos
mil pesos m/c.

Por concepto de Pago %
mes de Agosto 2020
(Doña Edilia Muñoz)

Pendiente Septiembre y
Octubre 2020



En est